



CUT: 30532-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0472-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-02-20, mediante el cual la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú con RUC N° 20153408191 a través de su apoderado el señor Jhony Céliz Suárez, con DNI N°45121180, señalando domicilio en Av. Venezuela N°34, distrito de San Miguel - Lima; con correo electrónico jhonycs2@hotmail.com.pe/ teléfono 979621001, solicita la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para un pozo tipo tubular, con fines de otros usos (servicios higiénicos, riego de áreas verdes) ubicado en el Sub Lote B- de la urbanización y Lotización Valle de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que, El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. (...); y su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, la administrada sustenta técnicamente su solicitud con la memoria descriptiva en formato anexo, y luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea a mérito de la Resolución Directoral N° 1350-2023-ANA-AAA.CF de fecha 2023-12-13; acompaña también el Informe N°00662-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 2023-11-29 emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, donde concluye que no se requeriría contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo, pues por sus características y finalidad no se encontrarían en el marco del SEIA. Se adjunta la Copia Literal de la Partida Registral N°12380737, con la que se acredita titularidad legítima del predio donde se ubicará la unidad operativa, así como el pago por derecho de trámite;

Que, la administrada para mejor resolver y mediante escrito de 2024-03-26, presentó información técnica complementaria;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E15C4BB1

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente la solicitud, emitió el Informe Técnico N° 22-2024/MAC de 2024-04-08, que se anexa a la presente resolución¹, donde concluyó señalando que se debe autorizar ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la perforación de un (1) pozo tipo tubular, a favor de la Marina de Guerra del Perú con RUC N° 20153408191, y por un plazo de 80 días calendario, de acuerdo a lo solicitado;

Que, con escrito de fecha 2024-04-18, la administrada ha solicitado acogerse al silencio administrativo positivo;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y atendiendo que la Marina de Guerra del Perú ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, se debe autorizar la ejecución de obra de alumbramiento de agua subterránea, para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la perforación de un (01) pozo tubular, con fines de otros usos (servicios higiénicos, riego de áreas verdes) en los términos descritos en el Informe Técnico N° 22-2024/MAC de 2024-04-08; de donde se tiene que, en cuanto a lo solicitado por la administrada respecto al acogimiento del silencio administrativo positivo, si bien resulta de aplicación al presente caso, también es cierto que su pretensión ha sido atendida favorablemente, según los fundamentos técnicos anteriormente expuestos;

Que, estando al Informe Legal N°138-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-05-02 e Informe Técnico N° 22-2024/MAC, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la ejecución de obra de alumbramiento de agua subterránea del acuífero Lurín, para la perforación de un pozo tipo tubular con fines de otros usos (servicios higiénicos, riego de áreas verdes), a favor de la Marina de Guerra del Perú con RUC N° 20153408191, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la autorización de ejecución de obras

Persona Jurídica	RUC	Acuífero	Tipo de pozo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica Proyectada del Punto de captación			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro de Perforación (Pulg.)	Coordenadas UTM (WGS – 84)		Altitud (m.s.n.m)		
						Este (m)	Norte (m)			
Dirección de Bienestar de la Marina del Guerra del Perú	2015340819	Río Lurín	Tubular	70	21 -24	297 400	8 640 162	70	Distrito	Lurín
									Provincia	Lima
									Departamento	Lima

ARTICULO 2°. – El plazo que se otorga de acuerdo con lo solicitado por la administrada es de 80 días calendario; el mismo que se computará a partir del día siguiente de notificado acto administrativo.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E15C4BB1

ARTICULO 3°. - Se anexa el Informe Técnico N° 22-2024/MAC de 2024-04-08, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. – En cuanto al silencio administrativo que se solicita, estese a lo resuelto con el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°. - Notifíquese la Resolución Directoral a la Marina de Guerra del Perú, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.